



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1999/52/Add.1
4 de marzo de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
55º período de sesiones
Tema 17 a) del programa provisional

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS: SITUACIÓN
DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Cuestión de la pena capital

Informe del Secretario General presentado de conformidad
con la resolución 1998/8 de la Comisión

Adición

ÍNDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	2
I. OBSERVACIONES RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS	2
Irán (República Islámica del)	2
Lituania	3
Turkmenistán	4
II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES	4
Parlamento Europeo	4

INTRODUCCIÓN

En el presente documento figuran en versión abreviada las respuestas adicionales presentadas por los Gobiernos de la República Islámica del Irán, Lituania y Turkmenistán y por el Parlamento Europeo. La Misión Permanente del Brasil envió una respuesta en la que se reitera información ya expuesta en el documento E/CN.4/1998/82 y que por lo tanto no se resume en el presente documento. (Las respuestas se recibieron después de preparado el documento E/CN.4/1999/52.)

I. OBSERVACIONES RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS

Irán (República Islámica del)

[Original: inglés]
[23 de diciembre de 1998]

El Gobierno de la República Islámica del Irán considera que la cuestión de la pena capital ha de permanecer en el ámbito de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. El examen de la cuestión por dicha Comisión facilitará el logro de un consenso internacional sobre el tema, consenso que claramente no existe a nivel internacional. En la primera parte del presente decenio, una mayoría considerable de los Estados Miembros de las Naciones Unidas votó en contra o se abstuvo cada vez que la abolición de la pena de muerte se sometió a votación en la Asamblea General. La divergencia de opiniones sobre esta cuestión quedó clara en el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, cuando un proyecto de resolución sobre el tema fue rechazado por una aplastante mayoría.

El Gobierno de la República Islámica del Irán opina que la Comisión de Derechos Humanos debería seguir ocupándose de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y garantizar que los Estados que mantienen el uso de la pena capital observen los requisitos jurídicos internacionales.

La legislación y la aplicación de la pena capital en el Irán son conformes al sistema penal islámico, que no es incompatible con las convenciones de derechos humanos y las garantías en ellas establecidas. En virtud del artículo 22 de la Constitución de la República Islámica del Irán, "la dignidad, la vida, la propiedad, los derechos, la residencia y la ocupación de los individuos serán inviolables, salvo en los casos autorizados por la ley".

La aplicación de la pena de muerte en el Irán se limita a los casos especificados en los textos jurídicos vinculantes para la comisión o perpetración de los crímenes más graves. La pena se ejecuta sólo después de concluidos los procedimientos jurídicos que esas leyes exigen y una vez pronunciado el fallo definitivo.

Toda persona condenada a muerte tiene derecho a apelar a un tribunal de jurisdicción superior, incluido el Tribunal Supremo.

A tenor del artículo 473 de la Ley de procedimiento penal, las sentencias de los tribunales penales se ejecutan en los siguientes casos:

- a) Cuando no se formula ninguna protesta ni se recurre en el plazo legal (este plazo es de 30 días a contar de la fecha en que se dicta la sentencia);
- b) Cuando la sentencia es confirmada por el Tribunal Supremo;
- c) Cuando se rechaza la solicitud de apelación, o cuando se rechaza la apelación en un fallo definitivo.

En el artículo 49 de la Ley de sanción islámica se dispone lo siguiente: "Los niños no tendrán responsabilidad penal por los delitos que cometan, y su educación se encomendará, a discreción del tribunal, a su tutor o, si las circunstancias lo exigen, al Centro de Corrección y Educación Juvenil".

A tenor del artículo 484 de la Ley penal, la pena capital no puede imponerse a condenados enfermos, a mujeres embarazadas o a madres de niños menores de dos años de edad.

Se ha indicado que para una información más detallada sobre este tema pueden consultarse el segundo informe periódico de la República Islámica del Irán al Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/28/Add.15), las actas resumidas de las sesiones del Comité (CCPR/C/SR.1251 a 1253) y las observaciones finales del Comité (A/48/40, párrs. 190 a 270).

Lituania

[Original: inglés]
[22 de enero de 1999]

Desde julio de 1996, la ejecución de las penas capitales está suspendida de facto en Lituania por decisión del Presidente de la República. El 9 de diciembre de 1998, el Tribunal Constitucional, tras examinar los argumentos presentados por un grupo de miembros del Parlamento, adoptó una decisión según la cual la pena capital que se establece en el artículo 105 del Código Penal está en contradicción con los artículos 18 y 19 y con la parte 3 del artículo 21 de la Constitución.

De conformidad con esta decisión, el 21 de diciembre de 1998 el Seima (Parlamento) modificó los artículos pertinentes del Código Penal, aboliendo así la pena capital. Estas enmiendas entraron en vigor el 31 de diciembre de 1998. Por medio de otra ley, las penas de muerte impuestas a personas ya condenadas se conmutaron por cadena perpetua. La República de Lituania firmó en Estrasburgo, el 18 de enero de 1999, el Protocolo N° 6 de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, relativo a la abolición de la pena capital.

Turkmenistán

[Original: inglés y ruso]
[7 de enero de 1999]

El 6 de enero de 1999, el Presidente de Turkmenistán dictó un Decreto titulado "Introducción de una moratoria en la aplicación de la pena capital como una medida de la justicia penal". En el decreto se afirma que la moratoria se declaró con ocasión del 50º aniversario de la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos y se inspiró en los ideales del humanismo, la bondad y la justicia.

En la misma fecha, el Presidente promulgó también la Ley titulada "Normas de aplicación de una moratoria en la aplicación de la pena capital como una medida de la justicia penal". Esta ley contiene las siguientes disposiciones:

"Respecto de la introducción de la moratoria en la aplicación de la pena capital como una medida de la justicia penal por el Decreto del Presidente de Turkmenistán de 6 de enero de 1999:

1. A partir del 1º de enero de 1999 los tribunales de Turkmenistán no dictarán la pena de muerte como medida de la justicia penal;
2. De conformidad con los principios del artículo 6 del Código Penal de Turkmenistán, la jurisdicción de la moratoria en la aplicación de la pena capital como una medida de la justicia penal se hace extensiva a las personas condenadas a la pena de muerte antes de que la moratoria entrara en vigor;
3. Las personas condenadas a muerte antes del 1º de enero de 1999 serán enviadas a reformatorios y mantenidas en las condiciones establecidas para las personas que cumplen condena en los reformatorios de régimen especial.
4. La presente ley entrará en vigor en el momento de su adopción."

II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

Parlamento Europeo

[Original: inglés]
[11 de enero de 1999]

El 17 de diciembre de 1998, el Parlamento Europeo aprobó una resolución sobre la abolición de la pena capital en la que expresa su profundo pesar por que, no obstante la reacción internacional ante las ejecuciones, los Estados Unidos siguen aplicando la pena capital; manifiesta su preocupación por la pena de muerte impuesta a tres personas en Turkmenistán; observa que Sarah Jane Dematera fue condenada a muerte en febrero de 1996 por un tribunal

de la Arabia Saudita y subraya que la Sra. Dematera tuvo muy pocas oportunidades de demostrar su inocencia; pide la abolición inmediata e incondicional de la pena de muerte en todo el mundo; insta a los países que aún ejecutan la pena de muerte a que declaren una moratoria inmediata; y pide a los Estados miembros que no acepten extraditar a las personas por delitos punibles con la pena de muerte a los Estados que aún prevén esa pena en sus códigos de leyes.

Respecto de algunos casos específicos, el Parlamento pidió una vez más a todos los Estados de los Estados Unidos que renunciaran a la pena de muerte; hizo un llamamiento urgente al Gobernador de Pensilvania para que no firmara una nueva orden fijando una fecha de ejecución, y reiteró su petición de que se reabriera el proceso de Mumia Abu-Jamal y se conmutara la pena de muerte que se le había impuesto; pidió al Tribunal Supremo de Florida que anulara la condena a muerte del nacional español Joaquín José Martínez y garantizara su derecho a demostrar su inocencia mediante un nuevo proceso; pidió al Gobierno de la Arabia Saudita que aboliera la pena capital y conmutara las condenas a muerte ya dictadas; expresó su preocupación por el alto número de condenas a muerte que se dictan en Turkmenistán, y pidió al Presidente de Turkmenistán que hiciera uso de su autoridad constitucional y conmutara la pena capital impuesta a Shaliko Maisuradze, Gulshirin Shykhyeva y Tylla Garadshayeva, así como todas las demás condenas a muerte que se le presentaran.
